

Guzman v. Gama Aviation Engineering, Inc., et al.
caso n.º 22CV399013 del Tribunal superior del condado de Santa Clara

Este Aviso se refiere a la conciliación de una demanda presentada por David Guzman (el “Demandante”), un empleado de la Demandada Gama Aviation Engineering, Inc. (la “Demandada”) el día 9 de junio de 2022, en el Tribunal superior del condado de Santa Clara. El Demandante presentó la demanda como una acción representativa en virtud de la Ley de Abogados Privados (Private Attorneys General Act, “PAGA”) del Código Laboral de California de 2004 (Código Laboral de California, sección 2698 y subsiguientes) en nombre del estado de California y de todas las personas que fueron empleadas por la Demandada como empleados no exentos con remuneración por hora en el estado de California, desde el 5 de abril de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2024. Una acción según PAGA es una acción por sanciones civiles en la que el estado de California (la Agencia de desarrollo laboral y de los trabajadores de California, “LWDA”) recibe el 75% de cualquier conciliación neta y el 25% de la conciliación neta se distribuye entre los supuestos Empleados agraviados.

La Demanda alega que la Demandada infringió el Código Laboral de California y las Órdenes salariales por no: (a) remunerar las horas extras, (b) pagar salarios mínimos, (c) proporcionar períodos de comida o pagar primas de comida, (d) proporcionar períodos de descanso o pagar primas de descanso, (e) proporcionar declaraciones salariales precisas y completas, (f) mantener registros de nómina precisos, (g) mantener registros de tiempo precisos, (h) pagar puntualmente todos los salarios durante la relación laboral, (i) pagar los salarios a tiempo al momento de la finalización de la relación laboral, (j) proporcionar a los empleados un aviso por escrito de información relevante para su empleo, (k) proporcionar registros de empleo, (l) realizar el pago de vacaciones con derechos adquiridos al momento de la finalización de la relación laboral, (m) proporcionar el pago de horas de presentación de informes, (n) reembolsar los gastos comerciales necesarios, (o) proporcionar condiciones de trabajo razonables y (p) proporcionar licencia por enfermedad, durante el período de PAGA. La Demandada niega rotundamente tales acusaciones y se ha defendido enérgicamente en esta Demanda. La Demandada sostiene que en todo momento ha cumplido a cabalidad las leyes de salarios y horas correspondientes.

El Tribunal no ha realizado ninguna determinación sobre los méritos de los reclamos del Demandante, pero las Partes han decidido resolver el caso a través de un acuerdo, con la aprobación del Tribunal.

El Tribunal ha aprobado el Acuerdo de conciliación de las Partes, para lo cual dictó sentencia a fin de resolver el caso. Los Empleados agraviados han dispensado a las Partes exoneradas, que incluyen a la Demandada y sus entidades relacionadas, Jet East, una empresa de Gama Aviation, y West Star Aviation, así como a las empresas matrices, subsidiarias, corporaciones y entidades afiliadas, predecesores o sucesores, funcionarios actuales y anteriores, directores, miembros, gerentes, empleados, consultores, socios, accionistas, empresas conjuntas, franquiciadores, franquiciados y agentes de la Demandada, así como todo sucesor, cesionario o representante legal/abogado ante los “Reclamos exonerados” para el Período de PAGA. Los Reclamos exonerados se definen de la manera siguiente:

“Reclamos exonerados” o “Reclamos resueltos” se refiere a todos los reclamos por sanciones civiles de en virtud de PAGA que se alegaron o razonablemente podrían haberse alegado, en función del mismo conjunto de hechos operativos alegados en la Demanda y el Aviso según

PAGA, incluso para las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 223, 225.5, 226(a), 226(c), 226.3, 226.7, 227.3, 246, 248.5, 510, 512(a), 558, 1174(d), 1174.5, 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1198.5, 1199, 2699(a), (f) y (g), 2699.3(c), 2800, 2802 y 2810.5(a) del Código Laboral de California, y el título 8, subsecciones del artículo 11040 o artículo 11090 (según correspondiese) (4), (5)(A), (7), (9), (11), (12) y (15) del Código de Reglamentos de California u otras disposiciones de la ley presuntamente infringidas en la Demanda operativa con respecto a los Empleados agraviados. No se considerará que los Empleados agraviados, que no fuesen el Demandante, han dispensado ningún reclamo individual de salario y horas en virtud de este Acuerdo y con respecto a los Honorarios y costos de los Empleados agraviados y los Abogados permitidos en virtud de PAGA que el Demandante o los Empleados agraviados hubiesen reclamado o pudiesen reclamar contra las Partes exoneradas (según se define en el párrafo 34). No se considerará que los Empleados agraviados, que no fuesen el Demandante, han renunciado a ningún derecho privado de acción o reclamos individuales de salario y horas que tuviesen los Empleados agraviados por cualquier presunta infracción al Código Laboral o de las Órdenes de salario de California en virtud de este Acuerdo.

No se considerará que los Empleados agraviados, que no fuesen el Demandante, han renunciado a ningún derecho privado de acción y reclamos individuales de salario y horas que tuviesen los Empleados agraviados por cualquier presunta infracción al Código Laboral o de las Órdenes de salario de California en virtud de este Acuerdo.

Ha recibido este Aviso debido a que los registros de la Demandada indican que puede ser uno de los empleados afectados por las acusaciones realizadas por el Demandante y era un empleado no exento (con remuneración por horas) de la Demandada en cualquier momento entre el 5 de abril de 2021 y el 30 de septiembre de 2024.

El Tribunal ha autorizado a un Administrador de la conciliación externo para que le envíe este Aviso y ha aceptado mantener la confidencialidad de su información de contacto.

El cheque adjunto representa su parte del pago de Conciliación, que es una distribución proporcional que se basa en la cantidad de Periodos de pago que trabajó durante el período de tiempo aplicable indicado con anterioridad. Puede depositar o cobrar el cheque sin ninguna obligación adicional de su parte y no es necesario que se comunique con el Administrador de la conciliación, las Partes o el Tribunal. La totalidad de las sanciones civiles en virtud de PAGA que se le pagan se consideran ingresos varios y no están sujetas a retenciones. El Administrador de la conciliación le proporcionará un Formulario 1099 del IRS correspondiente.

Si tiene preguntas referentes a este Aviso, comuníquese con el Administrador de la conciliación, la administración de Atticus o los abogados del Demandante a continuación:

Guzman v Gama Aviation Engineering Settlement
c/o Atticus Administration
PO Box 64053
St Paul, MN 55164

Correo electrónico: gamaaviationengineeringsettlement@atticusadmin.com

Teléfono: (800) 353-4516

Sitio web: www.GamaAviationEngineeringSettlement.com

LAW OFFICES OF MARK YABLONOVICH

Mark Yablonovich

Monica Balderrama

Tony Roberts

9465 Wilshire Boulevard, Suite 300

Beverly Hills, California 90212-2511

Teléfono: (310) 286-0246

ESTE AVISO NO ES UNA EXPRESIÓN DE NINGUNA OPINIÓN DEL TRIBUNAL EN CUANTO A LOS MÉRITOS DE LOS RECLAMOS O DE LAS DEFENSAS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN ESTE PROCEDIMIENTO.

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL CON RESPECTO A ESTE CASO.